

RECENSIÓN DE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA DEL DOCTOR MIGUEL VILLORO TORANZO

Víctor Manuel Pérez Valera, S. J.¹

Resumen

El presente trabajo ofrece un análisis de la vida y obra del doctor Miguel Villoro Toranzo. Se centra, principalmente, en su libro *Deontología jurídica*. A partir del estudio de los capítulos de dicho libro, el ensayo explora a los distintos autores que ejercieron alguna influencia en el pensamiento del doctor Villoro, que concluye con un anexo de la amplia bibliografía del autor.

Palabras clave: Villoro Toranzo; deontología; moral abierta; moral cerrada; abogacía; profesión jurídica.

Abstract

This paper presents an analysis of the life and scholarship of Dr. Miguel Villoro Toranzo. It mainly focuses on his book Deontología jurídica. By examining each chapter of the book, the paper tracks the various authors that influenced the thinking of Dr. Villoro. The paper closes with an annex that lists Villoro's most relevant books and essays.

Keywords: Villoro Toranzo; deontology; open moral; close moral; advocacy; legal profession.

Introducción

En este breve ensayo en homenaje al doctor Miguel Villoro Toranzo trazaremos primero un somero esbozo biográfico del autor. En segundo lugar, analizaremos su libro *Deontología jurídica* y destacaremos las principales aportaciones que el autor realiza a través de siete capítulos.

¹ Profesor emérito de la Universidad Iberoamericana.

Miguel Villoro Toranzo nació en una familia de raigambre potosina, en Barcelona, en 1920. Realizó sus primeros estudios en la capital catalana y en Bruselas. Cuando su familia regresó a México cursó la preparatoria en el Instituto Bachilleratos de Gelati 28, más tarde Instituto Patria.

En febrero de 1941 ingresó a la Escuela Libre de Derecho, ubicada en la calle de Humboldt a unos pasos de la avenida Juárez. Fue alumno distinguido de don Rafael Preciado Hernández y de otros notables docentes como don Manuel Herrera Lasso, Toribio Esquivel Obregón, Mariano Alcocer, Jerónimo Díaz, etcétera. En 1943 inició sus estudios de filosofía en el Centro Cultural Universitario, hoy Universidad Iberoamericana, del que fue el primer egresado.

El 23 de agosto de 1943 se tituló en la Escuela Libre de Derecho con la tesis *Apuntes para una metodología del derecho*, que mereció ser “laureada” por el jurado examinador. Ingresó a los 26 años al noviciado jesuita de San Cayetano, Estado de México, en donde también estudió literatura clásica greco-latina. Luego repasó en dos años la filosofía en Ysleta College, en el Paso, Texas. Ejerció su magisterio durante dos años y medio en el Instituto Patria.

Estudió teología en el Instituto Libre de Filosofía y terminó su formación con el año de tercera probación en Canadá. Al concluir su formación jesuítica fue destinado a la Universidad Iberoamericana. Trabajó con entusiasmo por la excelencia de la carrera de derecho. Se rodeó de extraordinarios profesores: Luis Recaséns Siches, Manuel y Francisco Borja, Armando Chávez Camacho, Felipe Gómez Mont y otros no menos distinguidos. En 1969 fundó el anuario *Jurídica* que pronto cobró gran renombre. Profesor entusiasta, investigador acucioso y conferencista brillante, don Miguel fue profesor invitado en varias universidades del país y de América del Sur, cultivó una especial amistad con el jesuita venezolano Luis María Olaso, también abogado ilustre.

En la Primera Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho, celebrada en México en 1959, a petición de la Universidad Iberoamericana, por medio de Villoro Toranzo, se aprobó por unanimidad establecer una cátedra de Deontología en los programas de estudio de derecho. En el verano de 1986, al partir a un sabático en Europa, don Miguel entregó al doctor Raúl González Schmal, a la sazón director del Departamento de Derecho, una versión mecanográfica de su *Deontología jurídica*, pero señaló que la obra estaba inconclusa y que al regresar de su sabático la completaría. Su *Deontología*, como la famosa sinfonía de Schubert, se quedó inconclusa.

Al regresar a México, el doctor Villoro venía entusiasmado por escribir la *Teología del derecho*, quizá en la línea de la teósfera del derecho de David Granfield. Su muerte frustró este proyecto. La *Deontología jurídica* fue quizá la primera obra de esta temática publicada en México, que como todo lo de Villoro es ordenada, clara y profunda.

La Deontología jurídica

Con razón comienza Villoro su *Deontología* aludiendo al pensamiento de Jeremías Bentham (1748-1832) abogado, de carácter flemático y filantrópico, que fue el primero en

utilizar el término “deontología”, en su libro póstumo, *Deontology or the Science of Morality*. Bentham por carácter no tenía inclinación a comprender el ascetismo, el sufrimiento y el dolor.

Su altruismo lo impulsaba a suprimir el crimen mediante leyes bien hechas y por la difusión de la moral como filosofía práctica. La moral viene en ayuda del derecho, ya que éste no se contrapone a aquélla, sino que la reflexión moral es muy importante en la actuación de todas las partes involucradas en los conflictos penales. Por lo demás, en esa época, en toda Europa ya se anhelaba una moderación de las penas en el espíritu de Beccaría. Jeremías Bentham, sin duda, se inspiraba en Stuart Mill, quien fundó en 1823 la Sociedad Utilitarista. También se inspiró en la ley física del cosmos de Newton, la cual es necesario completar con las ciencias del hombre, es decir, una moral utilitarista.

Ante todo, observa Villoro el enfoque científico que Bentham quiso dar a la Deontología algo que pudiera ser medible y que partiera del principio del interés humano: “El hombre siempre busca su mayor interés”, o en otros términos: “la felicidad para el mayor número”.

Se afirma que buscar el placer y evitar el dolor son los “soberanos dueños” de los seres humanos. Villoro no mencionaba que Bentham divide los placeres en homogéneos y heterogéneos. Los primeros, comenta R. Le Senne, pueden ser medidos por la intensidad, la duración y su extensión al número de personas, a lo que se podría añadir la fecundidad o capacidad de producir otros placeres, y la pureza o carencia de displacer. Lo anterior se ha concretado en unos versos: “*Intense, long, certain, speedy, fruitful, pure. Such marks in pleasures and in pains endure*”. Así tenemos los placeres homogéneos y “la aritmética moral”. Los placeres heterogéneos son como las diversas clasificaciones que la botánica hace de las plantas; ellas se pueden medir por el precio, por el dinero que cuestan. Conviene aclarar que Bentham no postula un hedonismo sensible ni vulgar, sino un hedonismo intelectual que incluso concede “cierto valor al sacrificio”. El problema de este enfoque moral surge en el modo de conciliar el conflicto de intereses.

Villoro cree descubrir una indirecta refutación de Bentham en el materialismo de Ludwig Feuerbach (1804-1872), paladín del ateísmo moderno: se citan con este objetivo dos párrafos del primer capítulo de *La esencia del cristianismo*. En ellos se destaca la diferencia entre el animal y el ser humano. Para Feuerbach la humanidad, propiamente dicha,

...consiste en la razón, la voluntad y en el corazón. Para que el hombre sea perfecto, debe tener la fuerza del raciocinio, la fuerza de la voluntad y la fuerza del corazón. La fuerza del raciocinio es la luz de la inteligencia, la fuerza de la voluntad es la energía del carácter y la fuerza del corazón es el amor. La razón, el amor y la fuerza de la voluntad son perfecciones, son las fuerzas más altas, son la esencia absoluta del hombre como hombre, y el objeto de su existencia.²

² Villoro Toranzo, Miguel, *Deontología jurídica*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, 1987, p. 16.

A este propósito, conviene consultar la magnífica tesis de doctorado de Juan E. Bazdresch, S. J., sobre el análisis de la congruencia interna de *La esencia del cristianismo*, defendida en la Universidad Gregoriana de Roma. En ella, nos explica que Feuerbach proclama el “evangelio de la sensibilidad” (*Sinnlichkeit*) a fin de curar a la humanidad del círculo de la ilusión, mediante la rehabilitación de las sensaciones, los afectos, los instintos, los impulsos, las penas, los amores y los odios. En el fondo, el análisis de la religión de Feuerbach es psicologista: los actos religiosos son meramente subjetivos. Para él, el amor es el movimiento propio del corazón, si bien el sentimiento es en esencia incapaz de conocer la verdad. Más aún, “la noción de amor que propone queda nulificada *porque su concepto de sujeto espiritual es vacío*”.³ Por consiguiente, “el arroyo de fuego” (Feuerbach) no nos ayuda a comprender la espiritualidad.

Como consecuencia de lo anterior, nos parece oportuno señalar que es muy importante destacar la diferencia entre sentimiento y sentimentalismo. En los juicios de valor participa no sólo la razón, sino también los sentimientos, que por supuesto hay que valorar. Para explicar esto, nos apoyamos en el pensamiento del gran filósofo canadiense Bernard Lonergan, del cual Villoro se sintió muy atraído:

Los juicios de valor nos proponen cuál podría ser nuestro modo de proceder: nos presentan lo que es realmente bueno, o sólo bueno en apariencia, o lo mejor o peor ante las diversas alternativas. Recordemos que los juicios de valor difieren de los juicios de los hechos (tercer nivel del conocimiento) en el contenido, pero no en su estructura. Más aún, ambos juicios están conectados: mediante las preguntas de deliberación pasamos del conocimiento de los hechos a la decisión sobre el modo de proceder. En otras palabras, nuestra experiencia, intelección y juicio sobre los hechos están en la base de los juicios de valor y de las decisiones. Si en los juicios factuales, como lo hemos visto, el sujeto se trasciende, en los juicios de valor el sujeto se trasciende en un mayor grado, y esa trascendencia es una prueba de que el juicio de valor es correcto. Aquí se juega la autenticidad o la falta de ésta. Cuando se toma una decisión se va más allá del simple conocimiento y la persona se constituye en un sujeto capaz de autotranscendencia moral, de benevolencia, de beneficencia y de auténtico amor.⁴

Lonergan explica con toda claridad el papel de los sentimientos en la aprehensión de los valores y la autotranscendencia moral:

La aprensión del valor ocurre en una categoría ulterior de respuesta intencional que acoge el valor óntico de una persona, o el valor cualitativo de la belleza, de la comprensión, de la verdad, de las acciones nobles, de los actos virtuosos, de las grandes realizaciones. Porque estamos dotados de tal manera que no solamente ponemos cuestiones

³ Bazdresch Parada, Juan E., *En el principio creó el hombre a Dios a su imagen y semejanza: Análisis de la congruencia interna de la esencia del cristianismo de Ludwig Feuerbach a la luz de las opciones gnoseológicas que adopta*, México, Universidad Iberoamericana, 1982, p. 140.

⁴ Lonergan, Bernard, “Método en teología”, en Víctor Manuel Pérez Valera, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2011, p. 66.

que conducen a la auto-trascendencia; no solamente podemos reconocer las respuestas correctas, constitutivas de la auto-trascendencia intencional, sino que respondemos también con el estremecimiento de todo nuestro ser cuando entrevemos la posibilidad o la actualidad de la auto-trascendencia moral.⁵

De este modo, el ser humano se descubre como ser moral, que no sólo toma conciencia de lo que elige entre diversos modos de proceder, sino que también lo debe hacer de modo auténtico. Así, el hombre se hace plenamente consciente del valor de la persona y de la importancia de la responsabilidad personal.

Ahora bien, como en el nivel del juicio, también en el nivel de la decisión se dan bloqueos (*bias*) debido, por ejemplo, a pulsiones neuróticas que pueden deformar la escala de valores. Los sentimientos pueden amargarse y quizá surjan racionalizaciones que pretendan apaciguar la conciencia intranquila que niegue, minimice o rechace los valores superiores. Esto puede afectar no sólo a individuos, sino también a grupos y facciones. En ocasiones surgen ideologías que defienden con ferocidad sus posiciones. Estos fenómenos han sido estudiados acertadamente por algunos psicólogos.

Lonergan culmina sus reflexiones sobre los juicios de valor señalando que la verdad o falsedad de esos juicios se manifiesta según generen paz o malestar de conciencia. Estos juicios logran su claridad y purificación en el contexto histórico del hombre y en la apropiación de la herencia social, cultural y religiosa.

Villoro parece encontrar el culmen de la inducción a la moral en el último de los libros que Bergson publicó en vida: *Las dos fuentes de la moral y de la religión* (París, 1932). Sin embargo, en este libro no tenemos un estudio de la moral en sentido propio. Ni siquiera en el cuarto capítulo, en donde se tratan algunos tópicos de moral aplicada, se estudian de modo sistemático las normas que deberían obligar en el actuar humano.⁶ A Bergson le interesa descubrir cómo la moral debe tener “garra” para que influya en los espíritus. No se niega la influencia que la razón puede tener sobre la voluntad, pero Bergson intuye que deben existir dos potencias o fuerzas extra intelectuales: una provendría de más abajo y la otra de más arriba de la inteligencia.

Sin la inteligencia, el actuar humano se reduciría a la sujeción al instinto. Por ejemplo, en la hormiga, su impulso ferviente al trabajo es obra del instinto, su modo de vida. Para el hombre, empero, el instinto no basta, tenemos que recurrir a algo superior, el hábito que se transmite por la educación, pero para que subsista la sociedad es menester “la totalidad de la obligación”. En efecto, si la presión de la sociedad no apremia, el individuo preferirá su interés al de su colaboración en la armonía de la sociedad. De ese modo un impulso social se convierte en un deber eficaz. Esta actitud es más bien conformista y no creativa. Es obvio que hace falta un impulso diferente, superior, que trascienda esta actuación minimalista para que se cree un orden social más sublime, más humano. Ante un espíritu “cerrado”, se impone una moral cerrada, por consiguiente, es importante que surja de un espíritu “abierto” una moral abierta, no inspirada en cierto

⁵ *Ibidem*, p. 67.

⁶ *Cfr.* Le Senne, R., *Tratado de moral general*, Madrid, Gredos, 1973, p. 292.

egoísmo.⁷ Es menester una fuerza espiritual que impulse al individuo a “ir hacia adelante”, que suscite una moral de aspiraciones. Bergson señala que ese “flujo descendente” que influye en el espíritu consiste en las aspiraciones y la atracción. Atrae lo que conviene al ser. El atractivo complementa el sentimiento de insuficiencia. La aspiración es como el rescoldo de un fuego que se aviva con el deseo de superación, por ejemplo, de un acto heroico. El héroe, Bergson lo llama el inventor moral, que mediante la simpatía contagia el sentido del ascenso, de superación, de creatividad: es como “descubrir” la emoción del ascenso a una montaña. El héroe adquiere su fuerza del amor y la “justicia abierta”, que también emana del amor. La aspiración tiene como cima el entusiasmo, “un desbordamiento de vitalidad”.⁸ La moral bergsoniana, para Le Senne y para Villoro, “ha llenado la función más alta que un intuicionismo pueda proponerse. En la fuente de la vida, si no pone el querer, es porque ha reconocido allí el amor”.⁹ El tratamiento que Villoro dedica a Bergson en la *Deontología* es demasiado escueto, sin embargo, en su libro *La justicia como vivencia* nos ofrece un amplio y profundo análisis de la “moral cerrada” y la “moral abierta”. Quizá don Miguel pensaba incorporar estas quince páginas a la segunda edición de la *Deontología*. Vale la pena ofrecer un apretado resumen de este amplio ensayo.

Al apoyarse en *La nueva moral* de Ignace Lepp y en la entrevista de Bergson con Jacques Chevalier, señala Villoro que la “moral cerrada” cumple el papel que realiza el instinto entre los animales, que además sirve de base para el desarrollo de la “moral abierta”. La “moral cerrada” tiene la tentación de caer en la *hybris*, en un egocentrismo. Más aún, citando a Toynbee, Villoro advierte el peligro de que esta moral caiga en un racionalismo exacerbado, en un patriotismo que los franceses denominan “chauvinismo”. Asimismo, la “moral cerrada” puede propiciar la idolatría de grupo, que de alguna manera parece reflejarse en la “lucha de clases” del marxismo, o peor aún, caer en cosmovisiones aberrantes como las del Ku Klux Klan. Pueden existir, desde luego, diversos niveles de morales cerradas. Así, se puede caer en el peligro de exaltar tiranos y demagogos, o bien, dictaduras que aducen “razones de Estado” para realizar sus tropelías.¹⁰

En cambio, el espíritu de la “moral abierta” estaría en las antípodas de la concepción de Skinner, que entre paréntesis, afirma brillantemente Villoro, se refuta a sí misma: “se dedica con ahínco a convencernos que *libre y voluntariamente* descartemos nuestros puntos de vista para *que libre y voluntariamente* podamos construir una sociedad condicionada de acuerdo con un modelo que él libre y voluntariamente propone”.¹¹

El cultivo de la cultura humana lleva ya una buena dosis de “moral abierta” y asimismo apunta al absoluto, como lo expresa Bergson: “El hombre se halla cautivo entre una naturaleza implacablemente determinista y un reino de santos (es decir, un reino del absoluto Divino) del que baja a nosotros el flujo de lo espiritual”.¹² El ser absoluto puede

⁷ Le Senne, *op. cit.*, p. 294.

⁸ *Ibidem*, p. 296.

⁹ *Ibidem*, p. 300.

¹⁰ Villoro Toranzo, Miguel, *La justicia como vivencia*, México, Porrúa, 2004, pp. 77-82.

¹¹ *Ibidem*, p. 82, nota 85.

¹² *Ibidem*, p. 83.

manifestarse de modo análogo por la justicia, el amor y la belleza. El contraste, pues, entre “moral cerrada” y “moral abierta” es obvio; la primera es estática, la segunda, dinámica: existe una dialéctica entre reposo y movimiento, marcar el paso y avanzar, buscar el placer o el gozo, el anhelo y el deber, el amor sin límites u observar las reglas del juego. De lo anterior se derivan diferentes soluciones y políticas, guiados por el conformismo o por la sublimación del espíritu. Por consiguiente, la “moral abierta”, lo reconoce Bergson, tiende a la democracia y al reconocimiento de los derechos inviolables del hombre. La democracia postula la libertad, exige la igualdad y reconcilia estas dos hermanas enemigas, subordinándolas a la fraternidad.¹³ La “moral abierta” se puede relacionar con la conciencia moral, *orthos logos* o *recta ratio*. De ahí, el paso al derecho natural es claro. Villoro cita un célebre pasaje de la *República* de Cicerón sobre el derecho natural, si bien, a nuestro parecer, las expresiones más contundentes sobre este tema las presenta Cicerón en su extraordinario discurso *En defensa de Milón (Pro Milone)*.

La abogacía ante la Deontología jurídica

Es muy conocido el aforismo “la historia es la maestra de la vida”. En efecto, conocer la historia de la deontología jurídica nos aporta grandes enseñanzas. La profesión jurídica ha pasado por períodos de gran prestigio. Comprender y apreciar este pasado luminoso puede arrojar mucha luz para recuperar el prestigio del que gozó nuestra profesión. También puede ayudar conocer las diversas organizaciones de la profesión en diferentes países, así como sus reglamentaciones y códigos deontológicos.

Éste es el espíritu de las veintiséis páginas que Villoro dedica a la historia de la deontología jurídica. La exposición de este capítulo es de gran erudición, aunque cause extrañeza que no se aluda al libro *De Officiis (De los Deberes)*, que quizá pueda considerarse la primera deontología jurídica de la historia. Nos parece, pues, oportuno trazar algunas pinceladas de este magnífico estudio. Con probabilidad, don Miguel pensaba aludir a este libro en la segunda edición.

Ante todo, Cicerón afirma que la moral abarca toda la vida; quizá por eso buena parte de su libro *Sobre los deberes* aparece como una moral de la vida diaria. “Ninguna época de la vida, tanto en la esfera pública como privada, ya sea en el trabajo o en casa, tanto si lo que haces lo haces para ti o para otro, puede carecer de obligación moral”.¹⁴

Un poco en la línea del método de Lonergan, Cicerón nos habla del deseo de conocer y de evitar prejuicios y cegueras: “Todos nos sentimos atraídos por el deseo de saber y de conocimiento, en los que consideramos glorioso destacar; en cambio, consideramos torpe y negativo caer en el error, no saber, engañarnos”.¹⁵ Asimismo, afirma el imperativo del método lonerganiano, “sé razonable”: “Nadie debería hacer nada para lo que no pudiera dar un motivo razonable”.¹⁶

¹³ *Ibidem*, p. 84.

¹⁴ Cicerón, Marco Tulio, “Ética para cada día”, *De Officiis*, María Morrás (comp.), Barcelona, Península, 2000.

¹⁵ *Ibidem*, I. vi.

¹⁶ *Ibidem*, I. xxviii.

Enfatiza también Cicerón que la moral y la Deontología no deben quedarse en pura teoría, sino que ésta debe conducir a la experiencia y a la práctica: “Del mismo modo que sin experiencia y práctica ni los médicos, ni los mandos militares, ni los oradores pueden alcanzar gran éxito aunque dominen las reglas de la teoría, así las reglas para observar las obligaciones morales podrán ser formuladas, como estoy haciendo yo, pero asunto de tanta importancia requiere de la experiencia y la práctica”.¹⁷

Insiste el gran orador romano en que la moral, cosa que no todas las modernas deontologías subrayan, debe partir de la persona humana: “¿Qué diferencia hay entre que un hombre se convierta en una bestia o que, conservando la apariencia humana, la lleve en su interior?”.¹⁸ A este propósito, se cita la famosa frase de Terencio: “Nada de lo humano me es ajeno” (*De Officiis* I, ix) que insinúa, adelantándose varios siglos, la moderna teoría de la opción fundamental: “Por encima de todo, se ha de decidir qué tipo de persona queremos ser y qué tipo de vida queremos llevar; y este es el dilema más difícil de todos”.¹⁹

Sobre la preeminencia del derecho en la solución de conflictos se aduce el famoso aforismo “cedan las armas a la toga” (*De Officiis* I, xxii). Pasando a algunos aspectos del ámbito jurídico, Cicerón enuncia los principales deberes del magistrado: “Es propio del cargo del magistrado tener presente que representa al Estado y que es su deber mantener su dignidad y su decoro, guardar las leyes, precisar los derechos y recordar que todo se le ha encargado de buena fe”.²⁰

Es muy elocuente la defensa que Cicerón hace de los derechos de los extranjeros: “Otros dicen que se han de respetar los derechos de los conciudadanos, pero no los de los extranjeros. Así eliminarían los vínculos universales a toda la comunidad humana y con ella la consideración, la generosidad, la bondad y la justicia serían destruidas de raíz”.²¹ Ojalá algunos gobernantes modernos valoraran estas consideraciones, lo mismo que el aforismo romano: “el abuso del derecho es la máxima injusticia” (*De Officiis* I, x).

A propósito de la justicia, uno de los fines del derecho se alude a la justicia social o del bien común: “De ello se deduce que, por delante de los que impone la búsqueda del conocimiento, debemos otorgar precedencia a los deberes relacionados con la justicia, que atañen al provecho común de los hombres; y nada debe ser más sagrado que ello”.²² En especial, sobre el bien común, escribe el orador de Arpino: “No hemos nacido sólo para nosotros mismos, una parte de nosotros es reclamada por la patria, otra por los amigos”.²³ Por lo demás, “no puede haber la menor duda de que el hombre es la mayor fuente de beneficios y la mayor causa de destrucción para el hombre”.²⁴ Puesto que,

¹⁷ *Ibidem*, I, xviii.

¹⁸ *Ibidem*, III, xx.

¹⁹ *Ibidem*, I, xxxii.

²⁰ *Ibidem*, I, xxxiv.

²¹ *Ibidem*, III, vi.

²² *Ibidem*, I, xliii.

²³ *Ibidem*, I, vii.

²⁴ *Ibidem*, II, v.

hay algunos que, llevados del celo por atender los asuntos propios o porque sienten cierta aversión a tratar con otros hombres, proclaman que se ocupan sólo de sus propios asuntos sin que les parezca que hacen daño a nadie... Son desertores de la vida en sociedad, a la que no contribuyen con ninguno de sus intereses, ninguna de sus actividades, ninguna de sus facultades.²⁵

Por último, sobre las cualidades que debe tener el servidor público y de modo especial el jurista, Cicerón resalta, entre otras, tres cualidades: la humildad: “Cuanto más alto estemos, más humildes debemos mostrarnos”;²⁶ el decoro, cualidad que mencionan casi todos los códigos de deontología jurídica: “Si es que existe el decoro, no puede ser otra cosa sino la coherencia en el curso del conjunto de nuestra vida y en cada una de las acciones singulares que la integran”;²⁷ y finalmente el dominio de la ira: “Debemos mantener la ira lejos de nosotros, pues airado no hay nada que pueda hacerse rectamente, nada que sea razonable”.²⁸

Por lo demás, en la argumentación jurídica una cualidad tan valiosa como la elocuencia debe sólo utilizarse para hacer triunfar las causas justas: “¿Qué es tan inhumano como convertir la elocuencia en instrumento de ruina y destrucción de hombres buenos, ya que ella es dada por la naturaleza para la salvación y protección de los hombres?”.²⁹

Villoro conocía ampliamente las prescripciones morales de la legislación soviética y la hebrea del Antiguo Testamento; sin embargo, la explicación de ésta es muy escueta. Todavía no se publicaba la tesis *Derecho procesal hebreo y mexicano* de Marcos David Katz Halpern, uno de sus más brillantes alumnos, quien admiraba mucho a don Miguel. En este estudio se explican la *Mishné Torá* de Maimónides y el *Shuljan Aruj* de José Caro.³⁰

La vocación del jurista y del abogado

El capítulo III de la *Deontología jurídica* del doctor Villoro lo dedica a la vocación. El haber incluido esta temática en la *Deontología* es un gran acierto. El ejercer una profesión sin vocación suele conllevar varias frustraciones, y, entre ellas, la más importante es no vivir el *ethos* profesional. Por desgracia, no es extraño que algunas deontologías jurídicas, de cierta importancia, no profundicen este notable tópico.

Ante todo, es conveniente resaltar, como lo insinúa Villoro, que independientemente de la profesión, toda vida humana es una vocación. Nadie escapa de ella, pues como acertadamente lo dice Heidegger, “el hombre es el único ser que tiene su ser

²⁵ *Ibidem*, I. ix.

²⁶ *Ibidem*, I. xxvi.

²⁷ *Ibidem*, I. xxxi.

²⁸ *Ibidem*, I. xxxviii.

²⁹ *Ibidem*, II. xiv.

³⁰ Katz Halpern, Marcos David, *Derecho procesal hebreo y mexicano. Aspectos comparativos*, México, Oxford-Universidad Iberoamericana, 2002.

como tarea”:³¹ nacemos hombres, nuestra tarea es hacernos más humanos. En efecto, los animales no pueden desanimalizarse, el toro no puede “destorarse”, el puerco no puede “despuercarse”, pero el hombre si puede deshumanizarse. Más aún, si no se guía por los grandes principios éticos, el hombre, como dice Goethe en el principio del *Fausto*, puede hacerse más bestia que las bestias. Ahora bien, la vocación profesional concretiza la vocación universal. Lo anterior lo explica de manera brillante el jesuita Baltasar Gracián, en su célebre libro *El arte de la prudencia*:

No se nace hecho, cada día uno se va perfeccionando en lo personal y en lo laboral, hasta llegar al punto más alto, a la plenitud de las cualidades, a la eminencia. Esto se conoce en lo elevado del gusto, en la pureza de la inteligencia, en lo maduro del juicio, en la limpieza de la voluntad. Algunos no llegan a ser cabales, siempre les falta algo, otros tardan en hacerse.³²

Lo anterior lo expresaba de modo sintético Gabriel Marcel: “Ser persona no es sólo un simple hecho, sino también una conquista”.³³

Un grupo de juristas de la UNAM publicó el 19 de abril de 2013 un artículo titulado “Decálogo de la vocación del jurista”, de Miguel Villoro Toranzo. En éste se alude al libro de la *Deontología jurídica*, publicado en 1987 por la Universidad Iberoamericana, en el que se recalca la importancia de la formación moral de los estudiantes de derecho. Los autores descubren este decálogo en el apartado 22 de la *Deontología*, el cual vale la pena proporcionar un breve resumen y comentario:

1. Todo camino tiene ideales y riesgos. Conviene elegir el que da sentido a nuestra vida. En efecto, una vida sin sentido no vale la pena vivirse.
2. El derecho es una profesión demandante: supone una personalidad equilibrada y rica en cualidades. La vocación al derecho exige una entrega de vida, ejercer la profesión jurídica de modo mediocre equivale a traicionar la vocación.
3. La vocación jurídica requiere buena memoria, pero lo más importante es penetrar en el espíritu de las leyes más que memorizar las palabras.
4. La vocación jurídica no nos encierra en nosotros mismos, sino nos abre a la realidad. La vocación abarca todo el ser humano: inteligencia, voluntad y corazón. Éste incluye la parte afectiva: “las razones del corazón que la razón no comprende” de las que nos habla Pascal.
5. La experiencia de vivir una vocación no carece de problemas, dificultades y retos, pero éstas son superadas por la alegría del triunfo de una causa justa, o el gozo de haber desenmascarado un fraude. Así, la complacencia del trabajo honesto, el haber resultado útil para el necesitado, producen una satisfacción que no tiene precio.

³¹ Heidegger, Martín, *El ser y el tiempo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988. p. 292.

³² Gracián, Baltasar, *El arte de la prudencia*, México, Planeta, 1996, p. 3.

³³ Urubayen, Julia. *El pensamiento antropológico de Gabriel Marcel. Un canto al ser humano*, Pamplona, Eunsa, 2001.

6. La ciencia del derecho sin amor a la justicia la priva del entusiasmo y la emoción creadora.
7. La vocación se deteriora si no existe autoexamen y autocrítica. Asumir, en cambio, las responsabilidades morales, inyecta vida a la vocación.
8. Quizá inspirándose en el magnífico estudio de Castán Tobeñas, Villoro afirma que el amor y el derecho no pueden separarse. La vocación es una pasión de amor que llena de alegría el servicio al cliente, como a un ser amado.
9. La vocación auténtica no busca exclusivamente recompensas materiales, sino valora ante todo la satisfacción del haber cumplido la realización de los más altos ideales.
10. El amor en la vocación todo lo ilumina. Pues como dice Pablo de Tarso, “todo lo sufre, todo lo espera, todo lo perdona”.

Como comentario final podríamos añadir que para el que ama su vocación, le duele mucho que haya personas que desprestigien la profesión, que sólo lucren con ella y que con sus acciones propicien que vivamos en un mundo más injusto. Nuestro consejo a estos falsos abogados sería: si no tienes auténtica vocación profesional, no la practiques. No hagas de una profesión noble, una profesión vil. A este propósito, es iluminadora la afirmación de Pedro Arrupe: “No me resigno a que, cuando yo muera, siga el mundo como si yo no hubiera existido”.³⁴

Los postulados del orden moral

Uno de los tópicos más brillantes y profundos de la *Deontología* de Villoro es el capítulo iv. Abarcan los postulados del orden moral, en especial el apartado 25, que trata de la conciencia moral y la libertad. Ambos temas o no son tratados, o lo son sólo de manera superficial en muchas deontologías jurídicas.³⁵

Allí se explica qué es la conciencia moral, de dónde procede y cuál es su finalidad. Quisiéramos destacar de modo particular el segundo punto: los factores de la conciencia moral. Para el sociólogo francés Lucien Lévy-Bruhl (1857-1939), la conciencia moral no es más que el simple reflejo de la conciencia social: es el resultado de las presiones sociales pasadas y presentes. El actuar humano estaría encerrado en el círculo de “la moral cerrada”. Una atinada cita de Jacques Maritain de su libro *Las nociones preliminares de la filosofía moral* esclarece este punto:

La Sociología tiene razón cuando dice que frecuentemente tal o cual condenación formulada por la conciencia moral de los hombres no es sino el resultado de la presión social o de las reglas habituales de la sociedad que han pasado al interior de las costum-

³⁴ La Bella, Gianni, (ed.), *Pedro Arrupe, General de la Compañía de Jesús. Nuevas aportaciones a su biografía*, España, Mensajero, Sal Terrae, 2007, p. 101.

³⁵ Villoro Toranzo, *Deontología, cit.*, pp. 100-115.

bres mentales... Pero el Sociologismo se equivoca cuando afirma que siempre y necesariamente las cosas ocurren así y la moralidad socializada es el todo de la moralidad humana. Semejante afirmación es contraria a los hechos.³⁶

Ahora bien, algunos psicólogos enfatizan la influencia de estructuras psicobiológicas en las actuaciones del ser humano. Victor E. Frankl, en *La presencia ignorada de Dios*, afirma que: “El yo no es desde el punto de vista psicoanalítico, sino un juguete de los impulsos”, o como el propio Freud lo expuso una vez: “El yo no es el señor de su propia casa”. Es innegable, comenta Villoro, que los impulsos de grandes fuerzas instintivas, de las tendencias irracionales e inconscientes, influyen en el actuar humano. En algunas ocasiones, sin duda, nuestra libertad está disminuida pero, en otras, cuando después de una profunda deliberación y de consultada la opinión de otros, tomamos una decisión, nuestra experiencia interna la capta con claridad como algo no ajeno a la libertad, ya que somos plenamente responsables de nuestra elección. Villoro cita de nuevo al fundador de la logoterapia, quien subraya: “Hemos de afirmarlo: el ser responsable, o no, en su caso, el tener responsabilidad es la base fundamental del ser humano en cuanto constituye algo espiritual, y no meramente impulsivo”. Por consiguiente, además de los factores sociales y psicobiológicos, tenemos que reconocer un tercer factor, aquel que está en la base de nuestra libertad: el espíritu.

Recordemos que la filosofía escolástica define a la persona humana como substancia individual de naturaleza racional y libre. Para profundizar la libertad, de nuevo Villoro se inspira en Henri Bergson, esta vez en su libro *La evolución creadora*. Vale la pena transcribir las partes esenciales de la reflexión de Villoro:

Si me interpreto como un mero resultado de fuerzas mecánicas y deterministas, me doy cuenta que el ser así descrito no es mi verdadero yo sino únicamente una imagen deformada de mí mismo; por él capto el signo, lo exterior a mí, pero no llego a las profundidades de mi ser... Mi cuerpo es ciertamente mío, pero no es mi yo; me sirvo de él, me hace reaccionar, a veces me tiraniza, siempre me limita, es una presencia continua de la que mi yo no puede escapar, pero no se confunde con lo más profundo de mi ser. De alguna manera yo trasciendo mi cuerpo. Es mi yo el que dura y permanece a través de los cambios de mi cuerpo. El cuerpo que tuve cuando contaba con un año no fue el mismo de adolescente o el que ahora tengo como adulto, pero mi yo, mi mismo yo, ha estado presente en todos esos cuerpos y perdurará por lo menos mientras viva, aunque mi cuerpo se desmorone... Ni la pequeñez del microcosmos con sus partículas atómicas ni las distancias siderales lo detienen. Para mi yo inteligente no hay fronteras, no existen límites corporales, ni temporales ni espaciales. Mientras mi cuerpo se pega a lo material, mi yo clama por trascender la materia, por alcanzar el orden de la verdad, de lo bueno y de lo bello...³⁷

³⁶ Maritain, Jacques, *Las nociones preliminares de la filosofía moral*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1966, p. 20.

³⁷ Bergson, Henri, “La evolución creadora”, en *Obras completas*, México, Aguilar, 1963, p. 610.

...A mi experiencia interna, mi yo no se presenta como el núcleo o centro de una serie de círculos concéntricos: en el núcleo está lo que vivo como mi individualidad más íntima, que es una realidad inteligente y dotada de libertad, luego siguen mis estructuras psicológicas profundas en las que operan fuerzas conscientes e inconscientes, luego las estructuras biológicas que animan la totalidad de mi cuerpo (como el instinto de conservación y el de la adaptación al medio ambiente), a continuación los órganos especializados de ese mismo cuerpo, y, por último, la realidad circundante del medio ambiente, en particular del cultural en la que vivo.³⁸

Respecto al tercer factor, el espíritu, Villoro nos recuerda que el mismo Freud admite la *psiquis* como una realidad no material. Pondera Villoro que las anteriores reflexiones son de suma importancia para comprender el significado del orden moral, ya que éste no podría existir si todo dependiera de presiones externas, pues no podríamos hablar propiamente de actos humanos.

Ahora bien, para las nuevas deontologías se nos presenta un nuevo reto: la relación de la neurociencia con la moral y el derecho. Por lo pronto, recordemos que para el derecho la libertad es un *a priori*: sería sumamente injusto que se sancione al que no es responsable de sus actos; sería como si castigáramos a un animal porque sigue su instinto. Además, el derecho proclama, contra la esclavitud, la libertad del ser humano y la supone positivamente cuando nos impone obligaciones y declara que el contrato, el alma del derecho civil, consiste en un “acuerdo de voluntades”. Asimismo, negativamente el derecho supone la libertad cuando nos prohíbe realizar determinados actos.

Para finalizar, en este mismo capítulo, en el apartado 24, sobre la moral y el desarrollo de la humanidad, Villoro retoma algunas reflexiones sobre la “moral cerrada” y la “moral abierta” de Bergson, y de las cuales ya presentamos un resumen al comentar algunos aspectos del primer capítulo de la *Deontología*. Este capítulo concluye con cuatro temas desarrollados con gran orden y claridad: la conciencia moral, las reglas morales, los juicios morales y el acto moral y las actitudes morales, que las limitaciones de este ensayo nos impiden comentar.

Moral y derecho

La relación entre moral y derecho la estudia Villoro en el capítulo v de su *Deontología*. Este tema pertenece más bien a la teoría del derecho. Es evidente que el derecho y la moral son diferentes, pero a la vez tienen una íntima relación, ya que todo derecho tiene algún contenido moral. Resumiendo la opinión de Luyten podríamos decir que el derecho es el mínimo de ética exigible. El espíritu de esta expresión lo descubre Villoro en la *Suma Teológica* de Tomás de Aquino (1-2, q. 96, a. 2). A continuación se alude, de paso, al derecho natural.

³⁸ Frankl, Viktor E., *La presencia ignorada de Dios*, 2a. ed., Barcelona, Herder, 1979, p. 26.

En relación con estos tópicos se plantea Villoro el problema de las leyes injustas. Se aduce el cuarto mandamiento deontológico de Eduardo J. Couture: “Tú debes luchar por el derecho: pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”.³⁹ Primero analiza cuáles serían las razones para considerar una ley injusta, y luego, siguiendo la doctrina clásica, enuncia las condiciones de licitud para utilizar medios violentos. Sin embargo, no analizan los recursos a la objeción de conciencia y a la desobediencia civil.

Ahora bien, sin que llegue a ser injusto, advierte Villoro, hay que reconocer que “el derecho no es más que un instrumento inevitablemente imperfecto para realizar la justicia absoluta”,⁴⁰ como lo reconoce Rudolf Stammler en su libro *El juez*. Con cierta frecuencia la justicia humana condena a los inocentes y es incapaz de alcanzar a los verdaderos culpables. Esto no debe desanimar al litigante honesto, pero sí hacerlo más realista y, por consiguiente, nunca prometer el triunfo, aunque la causa sea justa.

Principios generales de la Deontología jurídica

El capítulo VI de la *Deontología* trata de los principios generales de la deontología jurídica. Villoro menciona, al principio de este capítulo, algunos principios generales del derecho, que deben guiar al juez para pronunciar su sentencia: en general se habla de los principios generales del derecho, capítulo 14 constitucional, los cuales con frecuencia en México, son ignorados por nuestros estudiantes.

Los principios generales de la deontología jurídica son comentados brevemente por Villoro, al tomar como base el antiguo Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana Colegio de Abogados: principio del honor y dignidad profesional, principio de cooperación a la buena administración de la justicia, principio de desinterés económico, principio de responsabilidad de pedir justicia, de no responsabilidad por el éxito a todo trance. Estos principios generales se concretan luego en las 49 normas del código. Así, por ejemplo, el *ethos* de la profesión jurídica se concreta en el decoro y la dignidad profesional, en el respeto a la moral y al derecho, en el secreto profesional y la puntualidad, entre otros.

Principio del servicio al derecho y a la justicia

El capítulo séptimo y último de la *Deontología* se consagra al principio del servicio al derecho y a la justicia. El significado de este principio es procurar el servicio a la justicia por medio del derecho. Para Villoro, este principio es el meollo del *ethos* de las profesiones jurídicas. Ante todo, se pondera el servicio a la justicia; la cita de Ángel Ossorio es contundente: “somos voceros de la verdad, no del engaño. Se nos confía que pongamos

³⁹ Couture, Eduardo J., *Los mandamientos del abogado*, 3a. ed., Buenos Aires, Depalma, 1962.

⁴⁰ Villoro Toranzo, *Deontología jurídica, cit.*, p. 160.

las cosas en orden, que procuremos dar a cada cual lo suyo, que se abra paso a la razón, que triunfe el bien”.⁴¹

Para que triunfe la justicia es necesaria la mediación del derecho. De éste, dice el aquinate que su objeto es la justicia. La teoría del derecho nos enseña que los fines del derecho son el orden y la paz, la seguridad jurídica y la justicia social o del bien común. El derecho es pues, un medio; si se puede lograr la justicia por otros medios, tanto mejor. No se trata de promover el litigio por el litigio, lo cual haría del derecho un fin en sí. De este modo, para que se dé el servicio del derecho, se requiere la independencia del abogado y del juez.

Conclusión

Hemos destacado en nuestro análisis la claridad y profundidad de los planteamientos del doctor Miguel Villoro Toranzo. Entre estos conviene ponderar el modo en que se apoya en la filosofía de Henri Bergson, sobre todo en su libro *Las dos fuentes de la moral y de la religión*; también es encomiable el capítulo que dedica a la vocación del jurista y del abogado. Ambas temáticas iluminan la visión central de la *Deontología jurídica*: la importancia de la moral en la vida privada y pública del abogado a fin de realizar en su práctica profesional los fines del derecho. Finalmente, el estudio que dedica a la conciencia moral es, como lo señalamos, novedoso y profundo.

Bibliografía

- Bazdresch, Parada Juan E., *En el principio creó el hombre a Dios a su imagen y semejanza: Análisis de la congruencia interna de la esencia del cristianismo de Ludwig Feuerbach a la luz de las opciones gnoseológicas que adopta*, México, Universidad Iberoamericana, 1982.
- Bergson, Henri, *La evolución creadora, obras completas*, México, Aguilar, 1963.
- Cicerón, Marco Tulio, “Ética para cada día”, *De Officiis*, María Morrás (comp.), Barcelona, Península, 2000.
- Couture, Eduardo J., *Los mandamientos del abogado*, 3a. ed., Buenos Aires, Depalma, 1962.
- Frankl, Viktor E., *La presencia ignorada de Dios*, 2a. ed., Barcelona, Herder, 1979.
- Gracián, Baltasar, *El arte de la prudencia*, México, Planeta, 1996.
- Heidegger, Martín, *El ser y el tiempo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Katz Halpern, Marcos David, *Derecho procesal hebreo y mexicano. Aspectos comparativos*, México, Oxford-Universidad Iberoamericana, 2002.
- Le Senne, R., *Tratado de moral general*, Madrid, Gredos, 1973.

⁴¹ *Ibidem*, p. 177.

- La Bella, Gianni (ed.), *Pedro Arrupe general de la Compañía de Jesús. Nuevas aportaciones a su biografía*, Cantabria, Mensajero, Sal Terrae, 2007.
- Maritain, Jacques, *Las nociones preliminares de la filosofía moral*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1966.
- Pérez Valera, Víctor Manuel, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2011.
- Urubayen, Julia, *El pensamiento antropológico de Gabriel Marcel. Un canto al ser humano*, Pamplona, Eunsa, 2001.
- Villoro Toranzo, Miguel, *Deontología jurídica*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, 1987.
- Villoro Toranzo, Miguel, *La justicia como vivencia*, México, Porrúa, 2004.

Anexo

Bibliografía completa del Dr. Miguel Villoro Toranzo., S. J.:

- Apuntes para una metodología del derecho*, México, [s. p. e.], 1946.
- El racionalismo jurídico*, tesis de maestría, México, Centro Cultural Universitario, 1946.
- Del derecho hebreo al derecho soviético*, México, Escuela Libre de Derecho, 1989.
- Deontología jurídica*, México, Universidad Iberoamericana, 1987.
- Derecho público y privado*, México, Editorial Jus, 1975.
- Historia y dogmática jurídica como técnicas de interpretación del artículo tercero constitucional*, México, Secretariado Nacional de Educación y Cultura, 1964.
- Introducción al estudio del derecho*, 7a. ed., México, Porrúa, 1987.
- La justicia como vivencia*, México, Jus, 1979.
- Las relaciones jurídicas*, México, Jus, 1976.
- Lecciones de filosofía del derecho*, México, Porrúa, 1973.
- Metodología del trabajo jurídico*, México, Universidad Iberoamericana, 1982.
- Teoría general del derecho*, México, Porrúa, 1989.

Artículos

- “Aparición del Ius naturalismo en el pensamiento jurídico romano”. *Jurídica*, 1974, (núm. 6), (julio), pp. 717-750.
- “Conceptos del derecho y teoría general del derecho”. *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 1982, (año 6), (núm. 6), pp. 369-379.
- “De la ley general en el anteproyecto”, *Jurídica*, 1979, (núm. 11), (julio), pp. 455-465.
- “Derecho público y derecho privado”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1975, vol. 25, (núms. 99-100), (julio-diciembre), pp. 902-924.
- “Diez años en la vida de los valores jurídicos en México”, *Jurídica*, 1978, (núm. 10), pp. 343-367.
- “El artículo primero del anteproyecto del código civil ante la teoría del derecho”, *Jurídica*, 1979, (núm. 11), pp. 443-454.

- “El concepto jurídico de persona”. *Lectura Jurídicas* (Universidad de Chihuahua), 1962, vol. 13, (octubre-diciembre), pp. 38-68.
- “El Lic. Manuel Borja Martínez, como Educador”, WA. 1974. Homenaje, *La tarea de los hombres y de las mujeres frente al derecho*, U. I. A. 1984.
- “El derecho hebreo según el antiguo testamento”. *Jurídica*, 1979, (núm. 1), pp. 199-238.
- “El realismo jurídico escandinavo”. *Jurídica* 1988-89, (núm. 19), pp. 74-80.
- “Ensayo filosófico sobre la metodología del estudio de la sociedad humana”. *Jurídica*, 1977, (núm. 9), (julio), pp. 619-701.
- “En torno al derecho natural” (Luis Recaséns Siches-Miguel Villoro) Comunidad, *Revista de la Universidad Iberoamericana*, 1975, (núm. 53), pp. 337-358.
- “La doctrina social de la iglesia y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas”. *Lecturas Jurídicas*, 1969, (enero-marzo), pp. 27-44.
- “La filosofía del derecho de Guillermo Federico Hegel”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1969, vol. 19 (julio-diciembre), pp. 727-741.
- “La norma jurídica y sus caracteres”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1975, vol. 25, (núms. 99-100), (julio-diciembre), pp. 902-924.
- “La norma jurídica y sus caracteres”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1979, vol. 28, (núm. 111), (septiembre-diciembre), pp. 858-874.
- “La evolución de la filosofía del derecho de los Estados Unidos de Norteamérica”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 1979, pp. 105-122, Escuela Libre de Derecho.
- “La justicia como criterio de distinción de las ramas del derecho”. *Lecturas Jurídicas*, Universidad de Chihuahua, 1964, (núm. 29), (julio-septiembre), pp. 17-41.
- “La justicia como vivencia”. *Jurídica*, 1972, (núm. 4), pp. 411-435.
- “La justicia como vivencia del grupo humano”, *Jurídica*, 1976, (núm. 8), (julio), pp. 417-504.
- “La recepción de la sociedad anónima de México”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1965, vol. 15, (núm. 58), (abril-junio), pp. 459-486.
- “La sociedad anónima como construcción jurídica”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1964, vol. 14, (núm. 56), (octubre-diciembre), pp. 1007-1146.
- “Las vivencias de justicia de los derechos y deberes del individuo humano”. *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 1978, (año 2), (núm. 2), pp. 81-116.
- “Los tres sentidos de la palabra ‘Soberanía’”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1962, vol. 12, (núm. 48), (octubre-diciembre), pp. 681-766.
- “Métodos y sistemas de formación del profesorado en derecho”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1983, vol. 28, (núms. 127-129), (enero-junio), pp. 355-379.
- “Presentación del Libro Homenaje a Manuel Borja Sámano”, Porrúa, 1969, *El humanismo de México en las vísperas del s. XXI*. UNAM, 1987.
- “Principio filosófico-político del sistema soviético de derecho”. *Ciencias Jurídicas y Sociales. Revista trimestral de la Universidad de San Salvador*, 1964, (núms. 43-44), (julio-diciembre), pp. 52-71.
- “Principios filosófico-políticos del sistema soviético de derecho”. *Boletín del Instituto Comparado de México*, 1974, vol. 17, (núm. 50), (mayo-agosto), pp. 261-321.
- “Reflexión sobre la lógica jurídica de García Máynez”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1973, vol. 22, (núms. 87 y 88), (julio-diciembre), pp. 733-762.

“Respuesta del Dr. Miguel Villoro, S. J. al discurso-conferencia del Dr. Eduardo García Maynez”, pp. 199-204.

“Una crisis en la transformación de Roma de la República al Imperio”, *Mirador Cultural. Revista de la Universidad Iberoamericana*, 1962, (núm. 1), (agosto-diciembre), pp. 95-121.

“Una explicación moderna del concepto tomista del derecho”, *ATTI del Congresso Internazionale*, 1974, vol. 2, (núm. 8), pp. 773-780.

“Una visión humanista del derecho. Homenaje al maestro Eduardo García Máynez”, *Jurídica*, 1979, (núm. 11), (julio), pp. 457-476.

Fecha de recepción: 13 de abril de 2018

Fecha de aceptación: 21 de noviembre de 2018